



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DECRETO DE ALCALDÍA N° 012 2017/MM

Miraflores, 29 NOV. 2017

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 29332 y sus modificatorias, se creó el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, con el objetivo de mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, simplificar trámites, así como mejorar la provisión de servicios públicos locales, entre otros;

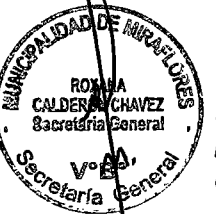
Que, con el Decreto Supremo N° 394-2016-EF, modificado por Decreto Supremo N° 115-2017-EF, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2017; habiéndose aprobado los instructivos respectivos con la Resolución Directoral N° 002-2017-EF/50.01, modificado por Resolución Directoral N° 017-2017-Ef/50.01;

Que, la Meta 17 del referido Programa, sobre "Implementación de un sistema integrado de manejo de residuos sólidos municipales", acorde con el instructivo correspondiente, conlleva, entre otras actividades, la implementación de la segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos inorgánicos municipales, según las toneladas establecidas para cada municipalidad, (habiéndose precisado la cantidad de 197 toneladas de residuos reciclables a recolectarse en el distrito de Miraflores), de acuerdo a los lineamientos establecidos en la guía para el cumplimiento de dicha meta;

Que, con el Decreto de Alcaldía N° 004-2016/MM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de julio de 2016, se aprueba el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Domiciliarios en Viviendas Urbanas del distrito de Miraflores "Basura que no es basura", en un 51% de ellas, como parte del proceso de recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios implementado en Miraflores desde el año 2012, en concordancia con la normativa aplicable;

Que, por otra parte, mediante Ordenanza N° 456/MM, se regula la actividad de los operadores de residuos sólidos en el distrito de Miraflores, a fin de promover y reglamentar la cadena del reciclaje, generando un modelo integrado para la disposición y tratamiento de los diversos residuos reciclables de las actividades domiciliarias y comerciales que se desarrollan en la jurisdicción;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente señala, entre otros puntos, en el Informe N° 20-2017-GDUMA/MM, que en el marco de la implementación del programa "Basura que no es basura", caracterizado por promover el reciclaje de residuos sólidos comunes y fomentar la disposición adecuada de aparatos eléctricos y electrónicos, aceite vegetal usado y residuos peligrosos como pilas y baterías, para efectos del





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

cumplimiento de la Meta 17 debe modificarse el indicador establecido para la entidad puesto que se ha recuperado 553.11 toneladas hasta el mes de setiembre del año en curso, de acuerdo con lo informado por la Subgerencia de Desarrollo Ambiental en este extremo; por lo que corresponde modificar, mediante decreto de alcaldía, el programa de segregación en mención, con la finalidad de cumplir la Meta 17 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2017;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal N° 205-2017-GAJ/MM, que a fin de cumplir con lo indicado en la Meta 17 anteriormente referida, es procedente emitir el decreto de alcaldía que modifique el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Domiciliarios en viviendas urbanas del distrito de Miraflores, "Basura que no es basura", de acuerdo a la propuesta formulada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas del Distrito de Miraflores "Basura que no es basura", que comprende al indicador "cantidad de residuos sólidos municipales recuperados en toneladas al año" de 197 toneladas al año como mínimo, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente decreto de alcaldía, en cumplimiento de lo indicado en la Meta 17 "Implementación de un sistema integrado de manejo de residuos sólidos municipales" del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2017.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Desarrollo Ambiental como la unidad orgánica responsable de la implementación y desarrollo del programa cuya modificación se aprueba en virtud del artículo precedente, a efectos de cumplir la Meta 17 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2017, en el marco del Decreto Supremo N° 394-2016-EF y demás normativa concordante. Asimismo, se le encarga la coordinación operativa del recojo de los residuos generados por la ejecución del programa indicado en el artículo primero del presente dispositivo

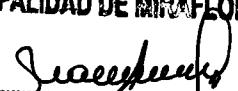
Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES


ROXANA CALDERON CHAVEZ
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES


Jorge Muñoz Wells
Alcalde

POR LO TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1595464-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 631-2017-MDEA, que establece Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los contribuyentes del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 12-2017-MDEA**

El Agustino, 17 de noviembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO:

El Informe N° 0171-2017-GEMU/MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 251-2017-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 286-2017-GREN/MDEA emitido por la Gerencia de Rentas, respecto a la solicitud de prórroga de la Ordenanza N° 631-2017-MDEA, que establece los Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de El Agustino, mediante la respectiva emisión del Decreto de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, conforme a lo establecido en el inciso 4 del Artículo 195°, el Artículo 74° de la Constitución del Estado y el inciso 9 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, en concordancia con el IV del Título Preliminar del Código Tributario, los Gobiernos Locales cuentan con potestad tributaria para crear, modificar, suprimir y establecer beneficios tributarios respecto de los tributos de su competencia a través de normas con rango de Ley.

Que, los beneficios tributarios son disposiciones dictadas por el gobierno municipal para otorgar facilidades a los contribuyentes que se encuentran en calidad de omisos y/o morosos al pago de los diferentes tributos municipales, estos beneficios permiten a los omisos el pago de multas y, facilita la incorporación de nuevos contribuyentes, ampliándose la base tributaria e incrementándose los recursos económicos institucionales de la Entidad Municipal.

Que, mediante Ordenanza N° 631-2017-MDEA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó los beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de El Agustino, facultándose al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la mencionada Ordenanza, así como para determinar y aprobar las prórrogas de su vigencia de acuerdo a sus atribuciones, conforme lo indica la Tercera Disposición Final de la referida Ordenanza.

Que, a través del Informe N° 286-2017-GREN-MDEA de la Gerencia de Rentas informó que es necesario realizar la prórroga de beneficios tributarios para posibilitar que se cumpla en su totalidad con los objetivos que propicio la Ordenanza N° 631-2017-MDEA, solicitando ampliarse el beneficio hasta el 30 de noviembre del presente año.

Que, con Informe N° 251-2017-GAJ/MDEA, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó favorablemente por la ampliación del plazo de beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de El Agustino, conforme a lo opinado y la recomendación efectuado por la Gerencia de Rentas.

Que, los Decretos de Alcaldía son las normas reglamentarias y de aplicación a las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelve o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20°, inciso 6; 39° y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de noviembre del 2017 la vigencia de la Ordenanza 631-2017-MDEA que establece Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de El Agustino.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Rentas, el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Gerencia de Administración y Finanzas, disponer las acciones para su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1595479-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban modificación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas del distrito "Basura que no es basura"

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 012-2017/MM**

Miraflores, 29 de noviembre de 2017

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 29332 y sus modificatorias, se creó el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, con el objetivo de mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública,

simplificar trámites, así como mejorar la provisión de servicios públicos locales, entre otros;

Que, con el Decreto Supremo N° 394-2016-EF, modificado por Decreto Supremo N° 115-2017-EF, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2017; habiéndose aprobado los instructivos respectivos con la Resolución Directoral N° 002-2017-EF/50.01, modificado por Resolución Directoral N° 017-2017-EF/50.01;

Que, la Meta 17 del referido Programa, sobre "Implementación de un sistema integrado de manejo de residuos sólidos municipales", acorde con el instructivo correspondiente, conlleva, entre otras actividades, la implementación de la segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos inorgánicos municipales, según las toneladas establecidas para cada municipalidad, (habiéndose precisado la cantidad de 197 toneladas de residuos reciclables a recolectarse en el distrito de Miraflores), de acuerdo a los lineamientos establecidos en la guía para el cumplimiento de dicha meta;

Que, con el Decreto de Alcaldía N° 004-2016/MM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de julio de 2016, se aprueba el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Domiciliarios en Viviendas Urbanas del distrito de Miraflores "Basura que no es basura", en un 51% de ellas, como parte del proceso de recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios implementado en Miraflores desde el año 2012, en concordancia con la normativa aplicable;

Que, por otra parte, mediante Ordenanza N° 456/MM, se regula la actividad de los operadores de residuos sólidos en el distrito de Miraflores, a fin de promover y reglamentar la cadena del reciclaje, generando un modelo integrado para la disposición y tratamiento de los diversos residuos reciclables de las actividades domiciliarias y comerciales que se desarrollan en la jurisdicción;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente señala, entre otros puntos, en el Informe N° 20-2017-GDUMA/MM, que en el marco de la implementación del programa "Basura que no es basura", caracterizado por promover el reciclaje de residuos sólidos comunes y fomentar la disposición adecuada de aparatos eléctricos y electrónicos, aceite vegetal usado y residuos peligrosos como pilas y baterías, para efectos del cumplimiento de la Meta 17 debe modificarse el indicador establecido para la entidad puesto que se ha recuperado 553.11 toneladas hasta el mes de setiembre del año en curso, de acuerdo con lo informado por la Subgerencia de Desarrollo Ambiental en este extremo; por lo que corresponde modificar, mediante decreto de alcaldía, el programa de segregación en mención, con la finalidad de cumplir la Meta 17 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2017;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal N° 205-2017-GAJ/MM, que a fin de cumplir con lo indicado en la Meta 17 anteriormente referida, es procedente emitir el decreto de alcaldía que modifique el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Domiciliarios en viviendas urbanas del distrito de Miraflores, "Basura que no es basura", de acuerdo a la propuesta formulada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en Viviendas Urbanas del Distrito de Miraflores "Basura que no es basura", que comprende al indicador "cantidad de residuos sólidos municipales recuperados en toneladas al año" de 197 toneladas al año como mínimo, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente decreto de alcaldía, en cumplimiento de lo indicado en la Meta 17 "Implementación de un sistema integrado de manejo de residuos sólidos municipales" del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2017.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Desarrollo Ambiental como la unidad orgánica responsable de la implementación y desarrollo del programa cuya modificación se aprueba en virtud del artículo precedente, a efectos de cumplir la Meta 17 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2017, en el marco del Decreto Supremo N° 394-2016-EF y demás normativa concordante. Asimismo, se le encarga la coordinación operativa del recojo de los residuos generados por la ejecución del programa indicado en el artículo primero del presente dispositivo

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1595333-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza que aprueba el Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA N° 505-MPL

Pueblo Libre, 7 de diciembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO: en Sesión Extraordinaria N° 11 de la fecha; el Dictamen N° 31-2017-MPL-CPL/CODEAL de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Administrativo y Legal del Concejo Distrital de Pueblo Libre; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración; correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas de acuerdo a lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo a lo establecido por los artículos 195°, numeral 4) y 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, así como el artículo 9°, numeral 9), de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir tasas, arbitrios, licencias, derechos y contribuciones o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites establecidos por Ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el Artículo 41° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que los gobiernos locales podrán condonar la deuda tributaria sólo por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Informe N° 159-2017-SGR-MPL-GRDE, la Subgerencia de Recaudación, el Memorando